



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 203 00			
EJECUTANTE	María Santos Aldana Hernández	DOC. INDENT	35.505.982
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, se observan varias situaciones que deben ser resueltas por el Despacho, para lo cual, se considera:

- **Respecto a la entrega del título judicial.**

En primer lugar, en providencia del 30 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y se ordenó el pago de unas costas judiciales a nombre de la apoderada principal de la ejecutante. El título en referencia no había sido entregado en tanto se verifica que se presentó un error involuntario en el número que individualiza el título, ello teniendo en cuenta que existe una condena conjunta en costas. Por lo cual, debe corregirse el número del título señalado en aras de su efectiva entrega, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 y s.s. del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

En ese orden, se señala que el título solicitado será entregado a nombre de la Dra. María del Carmen Lozano Barragán, como se indicó en providencia anterior, toda vez que cuenta con facultad expresa para ello, según los poderes anexos al expediente. (Folio 3, 11 Poder Demandante).

Mi apoderada cuenta con amplias facultades, inclusive las de desistir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y la especial para tachar de falso documentos si a ello hubiere lugar. Además de las contempladas en el artículo 74 del C. G. del P.

- **Respecto a la solicitud de terminación del proceso y las excepciones propuestas por la ejecutada:**

De conformidad con la providencia del 30 de mayo del año en curso, se libró mandamiento de pago por el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, a partir del 14 de agosto de 2014. Frente a lo cual, la ejecutada adjuntó un certificado de inclusión en nómina de la demandante a partir del mes de mayo y la Resolución que reconoce la prestación, dentro del escrito de excepciones. A su vez, la parte actora allegó al Despacho el comprobante de pago del retroactivo pensional a favor de la ejecutante por la suma de \$ 88.298438.00 M/cte., y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ante tal situación, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., que reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Por lo cual, se dará terminación al presente proceso y no se estudiarán las excepciones planteadas por la ejecutada. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la providencia del 30 de mayo de 2023, de conformidad con las razones dadas antes y en el siguiente sentido:

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. **400100008606418**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00)**, a la **Dra. MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.783 y portadora de la tarjeta profesional No. 223.358 del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, la beneficiaria del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

TERCERO: Sin costas dentro del presente asunto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y perfeccionada la entrega de títulos referida antes, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb06ed90cd207efdb9cb6365f1b622365458b17d6e3533f3bc8039aa9f4124b2**

Documento generado en 26/09/2023 09:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>